

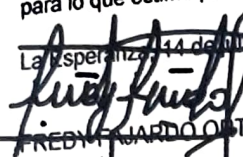


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO - VERBAL SUMARIO
RADICADO 2019-00073**

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar, a través del correo que reseñó en la demanda para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de julio de 2020


FREDDY JAIRO ORTEGA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, catorce de julio de dos mil veinte

La parte actora solicitó del levantamiento de la medida cautelar que se decretó mediante auto del 22 de octubre de 2019, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante a través de memorial que remitió desde el correo electrónico que reseñó en la demanda, pidió el levantamiento de la medida cautelar que se decretó y que recayó sobre el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada YENY PAOLA CACERES SÁNCHEZ dentro del proceso ejecutivo radicado al número 2018-00070-00, adelantado ante este estrado judicial por IDELFONSO CHAVEZ CARRILLO contra ÁNGELA JOHANNA MORALES ALZATE y YENY PAOLA CÁ CERES SÁNCHEZ.

En razón a lo anterior, y por ser procedente la petición se accederá a ello, conforme al numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., sin condena en costas y perjuicios por no haberse causado.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR y CANCELAR la medida cautelar que recae sobre el embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada YENY PAOLA CACERES SÁNCHEZ dentro del proceso EJECUTIVO que se tramita ante este Juzgado promovido por IDELFONSO CHAVEZ CARRILLO contra ÁNGELA JOHANNA MORALES ALZATE y YENY PAOLA CÁ CERES SÁNCHEZ, radicado bajo el número 2018-00070, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con



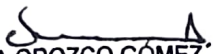
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

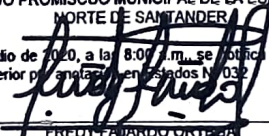
la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: SIN condena en costas, por lo anotado en precedencia.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA MORTE DE SANTANDER
Hoy 15 de julio de 2020, a las 8:00 p.m., se notifica a las partes el provelido anterior por anotado en estados N° 032
 FREDDY FAJARDO ORTIZ SECRETARIO